



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Garantía Real (Hipoteca) No 680013103004-2018-00268-00

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En audiencia del 15 de marzo de 2021, entre las partes se logró un acuerdo conciliatorio, determinado así:

“(...) de \$63.722.071, frente a la deuda hipotecaria y de \$68.892.073 frente a la deuda de libranza (...)”

Para acreditar el cumplimiento de dicho acuerdo, allega la parte demandada los acuerdos de pago celebrados con la entidad demandante, así como los reportes de pago, en los PDF 51 y 52, con los que se puede corroborar que canceló las siguientes sumas de dinero:

- \$63.722.071,46 en efectivo el 11 de junio de 2021.
- \$68.892.073,10 en efectivo el 11 de junio de 2021.

De tales documentos se corrió traslado al extremo demandante, y así mismo se le requirió para que se pronunciara, pero durante el término concedido se guardó silencio.

Como consecuencia de lo anterior, y acreditado el cumplimiento del acuerdo de pago al que arribaron las partes en la audiencia de conciliación, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación de embargos o embargos por jurisdicción coactiva.

TERCERO. Sin condena en costas, por afirmar la parte demandante que las mismas se encuentran canceladas.

CUARTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dab958d114f2eb7349e390801e0a17e8967405fb88f9a63d4a020d99ad3
55c0f**

Documento generado en 14/07/2021 03:32:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**